



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) **Rad. 23 001 31 10 003 2020 00 0184 00**

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, mediante el cual el juzgado libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares entre otros.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora ALEXANDRA DEL CARMEN LLANOS AGUIRRE actuando en nombre y representación de sus menores hijos ELKIN EDUARDO ANTONELLA, EDINSON ALBERTO Y WENDY LORAINE presentó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor EDINSON MANUEL GONZALEZ DIAZ, el juzgado mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 libro mandamiento de pago ejecutivo por la suma de \$891.250 más las mesadas e intereses que se cusen hasta el pago total de la obligación costas y agencias en derecho así mismo en el numeral 7 se decretó el embargo y retención del 30 % del salario que devenga el demandado señor EDINSON MANUEL GONZALEZ DIAZ como policía en retiro de CASUR, providencia que se notificó mediante estado y estando dentro del término para ello, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la citada providencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: indica la recurrente que la cuota alimentaria pactada entre las partes es igual a la suma de \$900.000,00 la que viene incumpliendo el demandado en forma reiterada e agrega que no alcanzaría el porcentaje embargado a cubrir la deuda y la cuota de alimentos mensual pactada, para lo cual señala que siendo el salario del deudor la suma de \$2.948.537 el 30% sobre esa suma sería igual a 884.561,00, esto es inferior a la cuota de alimentos convenida, por lo que pide contemple la corregir el auto recurrido aumentando el porcentaje del 30% al 40% para garantizar los alimentos de los menores.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en absoluto silencio

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente, con la certificación que milita a folio 14 (reverso) se corrobora el monto de la asignación mensual de retiro devengada por el demandado la que asciende a la suma de \$2.948.537,00 asimismo a folios 9 -11 del expediente milita el acta de conciliación celebrada por las partes en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la UNIREMINGTON en la cual pactan como cuota de alimentos la suma de \$900.000,00. Realizando la operación aritmética respectiva se constata que el 30% del a suma anterior es \$884.561,00 esto sin tener en cuenta que la retención es efectuada luego de realizar los descuentos de ley. En consecuencia de lo anterior, vemos como le asiste razón a la recurrente, toda vez, que el porcentaje embargado no alcanza a cubrir la cuota de alimentos, razón por la cual se revocará parcialmente

el numeral 7 del proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, y en su lugar se ordenará aumentar el porcentaje del embargo de la asignación de retiro del demandado al 40%.

Por lo brevemente expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral 7 del proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AUMENTAR el porcentaje del embargo de la asignación de retiro del demandado al 40%. Oficiese al pagador de CASUR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ